

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXVIII

PANAMA, R. DE P., VIERNES 22 DE NOVIEMBRE DE 1991

Nº 21.920

## CONTENIDO

### CONSEJO DE GABINETE RESOLUCION No. 307

(De 13 de noviembre de 1991)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN CREDITO ADICIONAL AL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 1991 CON ASIGNACIONES A FAVOR DE TODAS LAS ENTIDADES DEL SECTOR PUBLICO PARA EL PAGO DE LA TERCERA PARTIDA DEL DECIMO TERCER MES Y BONIFICACIONES A LAS QUE POR LEYES ESPECIALES TIENEN DERECHO LOS SERVIDORES PUBLICOS."

### VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS CONSEJO MUNICIPAL DE SANTA ISABEL ACUERDO No. 4

(De 15 de noviembre de 1990)



REPUBLICA DE PANAMA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
SECRETARIA GENERAL  
Sección de Microfilmación

## AVISOS Y EDICTOS

### CONSEJO DE GABINETE

#### RESOLUCION No. 307

(De 13 de noviembre de 1991)

Por la cual se autoriza un Crédito Adicional al Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal de 1991 con asignaciones a favor de todas las Entidades del Sector Público para el pago de la **TERCERA PARTIDA DEL DECIMO TERCER MES Y BONIFICACIONES** a las que por Leyes Especiales tienen derecho los servidores públicos.

### EL CONSEJO DE GABINETE

#### CONSIDERANDO:

Que el Décimo Tercer Mes a los Servidores Públicos instituido por medio de la Ley No. 52 de 16 de mayo de 1974, fue suspendido provisionalmente por el Decreto No. 3 de 9 de octubre de 1989, y que mediante sentencia de fecha 23 de septiembre de 1991, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia le declaró inconstitucional.

Que las Entidades del Sector Público requieren de Créditos Adicionales al Presupuesto que se les autorizó para la vigencia de 1991, para hacerle frente a estos gastos.

Que esta acción está fundamentada en los artículos 156, 157, 158 y 159 de la Ley No. 32 de 28 de diciembre de 1990, por la cual se dicta el Presupuesto General del Estado para la presente vigencia fiscal.

Que después del análisis efectuado por el Ministerio de Planificación y Política Económica, el Organismo Ejecutivo recomienda la concesión de los referidos créditos.

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar un Crédito Adicional al Presupuesto General del Estado para la presente vigencia fiscal hasta por la suma de Veintitrés Millones Ochenta y Cuatro Mil Diecisiete Balboas (B/23,084,117), a fin de cubrir el pago de la Tercera Partida del Décimo Tercer Mes y las bonificaciones establecidas por Ley con la distribución que a nivel de entidades se indica a continuación, así:

**GACETA OFICIAL****ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto 5 de Gabinete N° 10 de 11 de noviembre de 1903  
**REINALDO GUTIERREZ VALDES**

**DIRECTOR**

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,  
 Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá  
 Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189  
 Panamá 1, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
 PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/. 0.90

**MARGARITA CEDEÑO B.**  
**SUBDIRECTORA**

Dirección General de Ingresos  
**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**  
 Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00  
 Un año en la República B/.36.00  
 En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo  
 Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

Código/Entidad	Asignado (En Balboas)
<b>TOTAL DE EGRESOS</b>	<b>23,084,117</b>
<b>GOBIERNO CENTRAL</b>	<b>9,314,773</b>
Asamblea Legislativa 0.01.0.10.01.01.050	120,318
Contraloría General 0.02.0.10.01.01.050	230,000
Ministerio de la Presidencia 0.03.0.10.01.01.050	97,500
Ministerio de Gobierno y Justicia 0.04.0.10.01.01.050	1,793,542
Ministerio de Relaciones Exteriores 0.05.0.10.01.01.050	94,444
Ministerio de Hacienda y Tesoro 0.06.0.10.01.01.050	326,000
Ministerio de Educación 0.07.0.10.01.01.050	3,736,078
Ministerio de Comercio e Industrias 0.08.0.10.01.01.050	86,205
Ministerio de Obras Públicas 0.09.0.10.01.01.050	458,262
Ministerio de Desarrollo Agropecuario 0.10.0.10.01.01.050	321,000
Oficina de Regulación de Precios 0.11.0.10.01.01.050	33,271
Ministerio de Salud 0.12.0.10.01.01.050	1,200,000
Ministerio de Trabajo y Bienestar Social 0.13.0.10.01.01.050	95,715
Ministerio de Vivienda 0.14.0.10.01.01.050	168,008

Codigo/Entidad	Asignado (En Balboas)
Ministerio de Planificación y Pol. Eco. 0.15.0.10.01.01.050	95,000
Organo Judicial 0.30.0.10.01.01.050	152,450
Ministerio Público 0.35.0.10.01.01.050	131,480
Tribunal Electoral 0.40.0.10.01.01.050	100,000
Otros Gastos de la Administración 0.45.0.10.11.00.050	75,500
<b>ENTIDADES DESCENTRALIZADAS SUBSIDIADAS</b>	<b>1,424,689</b>
Instituto de Investigaciones Agropecuarias (IDIAP) 1.25.0.1.0.01.01.050	48,200
Instituto Nacional de Cultura (INAC) 1.30.0.1.0.01.01.050	73,000
Instituto Nacional de Deportes (INDE) 1.35.0.1.0.01.00.050	36,000
Instituto de Recursos Naturales Renovables (INRENARE) 1.38.0.1.0.01.00.050	75,000
Instituto Panameño de Habilitación Especial (IPHE) 1.40.0.1.0.01.01.050	112,000
Instituto Panameño Autónomo Cooperativo (PACCOOP) 1.42.0.1.0.01.01.050	19,082
Consejo Nacional del Banano 1.65.0.1.0.01.01.050	1,300
Universidad de Panamá 1.90.0.1.0.01.01.050	539,000
Universidad Tecnológica de Panamá 1.95.0.1.0.01.01.050	213,000
Dirección Metropolitana de Aseo 2.24.0.1.0.01.00.050	187,000
Ferrocarril de Panamá 2.60.0.0.1.0.01.01.050	43,000
Instituto de Mercadeo Agropecuario 2.70.0.1.0.04.00.050	51,869
Instituto de Seguro Agropecuario 3.90.0.1.0.01.01.050	6,238

Codigo/Entidad	Asignado (En Balboas)
ENTIDADES DESCENTRALIZADAS NO SUBSIDIADAS	12,350,893
Caja de Seguro Social 1.10.01.0.08.00.050	2,500,000
Instituto para la Formación de los Recursos Humanos (IFARHU) 1.20.0.1.0.01.01.050	51,000
Instituto Nal. de Formación Profesional (INAFORP) 1.37.0.1.0.01.00.050	57,000
Instituto Panameño de Turismo 1.45.0.1.0.01.01.050	40,000
Autoridad Portuaria Nacional 2.04.0.1.0.01.01.050	545,000
Bingos Nacionales 2.08.0.1.0.00.01.050	16,000
Casinos Nacionales 2.12.0.1.0.01.01.050	692,000
Cítricos de Chiriquí, A.N. 2.16.0.1.0.00.01.050	27,000
Corporación Azucarera la Victoria 2.34.0.1.0.01.01.050	124,000
Dirección de Aeronáutica Civil 2.38.0.1.0.01.01.050	133,000
Empresa Estatal de Cemento Bayano 2.46.0.1.0.01.01.050	45,000
Hipódromo Presidente Remón 2.62.0.0.1.0.01.01.050	81,000
Instituto de Acueductos y Alcan- tarillados Nacionales (IDAAN) 2.66.0.3.0.04.00.050	259,000
Instituto Nacional de Telecomu- nicaciones (INTEL) 2.74.0.1.0.01.01.050	2,500,000
Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE)	3,600,000
Lotería Nacional de Beneficencia 2.82.0.1.0.01.01.050	886,000
Zona Libre de Colón 2.96.0.1.0.0.1.01.050	66,000
Banco de Desarrollo Agropecuario 3.15.0.1.0.01.01.050	79,000

Código/Entidad	Asignado (En Balboas)
Banco Hipotecario Nacional 3.30.0.1.0.01.01.050	42,000
Banco Nacional de Panamá 3.45.0.1.0.01.01.050	441,000
Caja de Ahorros 3.60.0.1.0.01.01.050	146,000
Corporación Financiera Nacional (COFINA) 3.75.0.1.0.01.01.050	1,000
Corporación de Desarrollo Integral de Bocas del Toro (CODEIBO) 4.18.0.1.0.01.01.050	655
Corporación de Desarrollo Integral del Bayano 4.36.0.1.0.01.01.050	13,000

**ARTICULO SEGUNDO:** El financiamiento para los gastos autorizados en el Artículo Primero de esta Resolución será con cargo a los ingresos corrientes adicionales a los presupuestados según el siguiente detalle:

Código	Detalle	Monto (En Balboas)
<b>TOTAL.....</b>		<b>23,084,117</b>
1.1.1.1.03	Impuesto Sobre la Renta-Planillas	5,000,000
1.1.1.1.04	Impuesto Sobre la Renta-Dividendos	2,800,000
1.1.2.1.01	ITBM - Importación	7,000,000
1.1.2.1.02	ITBM - Declaración - Ventas	3,129,867
1.2.2.4.75	Participación en Utilidades de Empresas Estatales - COFINA (PTP)	5,154,250

**ARTICULO TERCERO:** Autorizar al Ministerio de Planificación y Política y Económica, al Ministerio de Hacienda y Tesoro y, a la Contraloría General de la República para que coordinen antes del 31 de diciembre de 1991 con las diferentes entidades descentralizadas no subsidiadas, el mecanismo de compensación de orden presupuestario y financiero necesario para suplir el financiamiento que ocasione en cada institución el pago del decimo tercer mes y la bonificación respectiva, según corresponda, asumido temporalmente por el Gobierno Central.

**ARTICULO CUARTO:** Autorizar al Ministerio de Planificación y Política Económica para que presente esta Resolución a la consideración de la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Legislativa.

**ARTICULO QUINTO:** Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

## COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dada en la Ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y uno.

**GUILLERMO ENDARA GALIMANY**  
 Presidente de la República  
**GUILLERMO A. FORD B.**  
 Ministro de Planificación y Política Económica  
**JUAN B. CHEVALIER**  
 Ministro de Gobierno y Justicia  
**JULIO E. LINARES**  
 Ministro de Relaciones Exteriores  
**ALFREDO ARIAS**  
 Ministro de Obras Públicas  
**MARIO J. GALINDO**  
 Ministro de Hacienda y Tesoro  
**MARCO A. ALARCON**  
 Ministro de Educación,

**GILBERTO SUCRE**  
 Ministro de Trabajo y Bienestar Social,  
 Encargado  
**GUILLERMO ROLLA PIMENTEL**  
 Ministro de Salud  
**ROBERTO ALFARO E.**  
 Ministro de Comercio e Industrias  
**GUILLERMO ELIAS QUIJANO**  
 Ministro de Vivienda  
**EZEQUIEL RODRIGUEZ P.**  
 Ministro de Desarrollo Agropecuario  
**JULIO C. HARRIS**  
 Ministro de la Presidencia

### VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

**MUNICIPIO DE SANTA ISABEL**  
**TESORERIA MUNICIPAL**  
 REGIMEN IMPOSITIVO

#### CONSEJO MUNICIPAL DE SANTA ISABEL

##### ACUERDO No. 4

De Palenque de 15 de noviembre de 1990

Por la cual se modifica el Acuerdo Nº 4 de 15 de Nov. 1990  
 y se establece el nuevo régimen impositivo del Municipio.

El Consejo Municipal de STA. ISABEL en uso de sus facultades  
 legales,

##### ACUERDA

ARTÍCULO I Modifíquese el Acuerdo Nº 4 de 15 Nov. de 1990 el  
 Disposiciones Fundamentales.

ARTÍCULO 1: Los tributos Municipales de STA ISABEL, para su ad-  
 ministración se dividen así: impuestos, tasas y dere-  
 chos, Otros Tributos varios.

ARTÍCULO 2: a) Son impuesto los tributos que impone el Municipio  
 a personas jurídicas o naturales por realizar acti-  
 vidades, comerciales o lucrativas o cualquier clase.

b) Son tasas y Derechos, los tributos que imponga el  
 Municipio a personas jurídicas o naturales por reci-  
 bir de el los servicios sean administrativos o fina-  
 listas.

c) Son tributos varios aquellos que el Municipio impon-  
 ga a personas naturales o jurídicas tales como arbi-  
 trios y recargos, los arbitrios con fines no fiscales  
 las contribuciones a las personas especialmente in-  
 teresadas en las obras, instalaciones o servicios  
 Municipales, multas, reintegros, y otros.

Código  
1.1.2.5.

Sobre actividades Comerciales y Servicios

Impuesto que debe pagar todo establecimiento que se dedique a la compra y venta de bienes y servicios, incluidas las Empresas que se dedican a la prestación de Servicios Comunales y / o Personales.

DETALLE

- 1.1.2.5 01 Venta al por mayor de Productos Nacionales y Extranjeros.  
Los establecimientos de ventas de productos al por mayor, pagarán por mes a fracción de mes:  
B/.15.00 a B/. 100.00
- 1.1.2.5 03 Establecimientos de ventas de Autos y Accesorios:  
Los establecimientos que se dediquen a la venta de a la venta de autos ó accesorios, pagarán por mes o fracción de mes:  
B/. 5.00 a B/. 15.00
- 1.1.2.5 04 Establecimientos de Ventas de Madera Aserrados y Materiales de Construcción.  
Pagarán por mes o fracción de mes de B/. 5.00 a B/.20.00
- 1.1.2.5 05 Establecimientos de Ventas al por menor  
Pagarán por mes o fracción de mes de B/.2.00 a B/.35.00.
- 1.1.2.5 06 Establecimientos de Ventas de licor al por menor
- a. Las cantinas y toldos de carácter transitorio pagará de B/.26.00 a B/.100.00 por semana.
  - b. Igualmente podrá autorizar la Alcaldía durante la celebración por competencias deportivas, el expendio de cervezas en los Estadios y gimnasios nacionales aparticulares y lugares análogos, mediante el pago anticipado del impuesto que será establecido por el Tesorero Municipal entre:  
B/.15.00 a B/.40.00 por espetáculos.
  - c. El impuesto mensual sobre cantinas será de:  
B/.15.00 a B/.25.00
  - d. El impuesto mensual sobre las bodegas será  
B/.50.00
  - e. El impuesto para otros establecimientos que no se pueden catalogar como cantinas o bodegas pero que se expide licor pagan B/.10.00 a B/.50.00

Nota: para Corregidores.

1.1.2.5 07 Establecimiento de artículos de segunda mano

Pagará por mes o fracción de mes de:

B/.4.00 a B/.15.00

1.1.2.5 09 Casetas Sanitarias

Utilizadas para expendio de carnes, legumbres y frutas ubicadas en Supermercados, tiendas de abarrotes y otros lugares.

De acuerdo a su ubicación y volumen de ventas pagarán por mes o fracción de mes así:

- a) Ubicadas en tiendas y Abarroterías B/.4.00 a B/.6.00
- b) Ubicadas en los Supermercados de B/.5.00 a B/10.00
- c) Ubicadas en el Mercado Público B/.2.00 a B/.5.00

1.1.2.5 10 Estaciones de Ventas de Combustibles

Establecimientos que se dediquen a la venta de combustibles. pagarán por mes o fracción de mes así :

B/.5.00 a B/.15.00

1.1.2.5 11 Garajes Públicos

Pagarán por mes o fracción de mes:

de: B/.3.00 a B/.10.00

1.1.2.5 12 Talleres Comerciales y Reparación de Autos

Los talleres de todo tipo (electricidad, refrigeración, mecánico, etc.) pagarán por mes o fracción de mes:

de: B/.2.00 a B/.5.00

1.1.2.5 13 Servicios de Remolque

Pagarán por mes o fracción de mes de B/.3.00 a 8.00

1.1.2.5 15 Floristería

Los establecimientos donde venden flores cubrirán un impuesto por mes o fracción de mes así:

- a. Los que venden arreglos florales de : 3.00 a 10.00
- b. Viveros que venden plantas de 12.00 a 8.00

1.1.2.5 16 Farmacia

Los establecimientos dedicados a la venta de medicamentos pagarán por mes o fracción de mes:

Con patente de Farmacia : 5.00 a 25.00  
 No teniendo Patente de Farmacia  
 y se venden medicamentos : 3.00 a 15.00

1.1.2.5 17 Kioscos en General

Los establecimientos de capital limitado, que se dedican al expendio de sodas, galletas, chicles, frutas, etc. pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 2.00 a B/.6.00

1.1.2.5 18 Joyerías y Relojerías

Los establecimientos que se dedican a la venta, fabricación y reparación de Joyas y relojes pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.2.00 a B/.8.00

1.1.2.5 19 Librerías y ventas de artículos de Oficina

Pagarán por mes o fracción de mes:

B/.3.00 a B/.15.00

1.1.2.5 20 Depósitos Comerciales

Incluye los ingresos percibidos por el gravamen de aquellos locales que son utilizados exclusivamente para depósitos, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.4.00 a B/.8.00

1.1.2.5 22 Mueblerías y Ebanisterías

Los Establecimientos de ventas de Muebles, equipo eléctricos, refrigeradoras y aquellos que tapizan y arreglan muebles pagarán por mes o fracción de mes así:

Los establecimientos que se dedican exclusivamente a la ebanistería pagarán por mes o fracción de mes.

de B/. 2.00 a B/.3.00

Las Mueblerías pagarán por mes o fracción.

de B/. 5.00 a B/.15.00

1.1.2.5 23 Discotecas

Los Establecimientos que se dedican a la venta de discos pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 3.00 a B/.10.00

1.1.2.5 24 Ferreterías

Incluye Establecimientos que se dedican a la venta de pinturas, vidrios, clavos, tuercas, pegamentos, cementos, etc. pagarán por mes o fracción de mes.

B/. 3.00 a B/.25.00

- 1.1.2.5 25 Bancos y Casas de cambio privados  
 Conforme a su volumen de operaciones, su categoría, pagarán por mes o fracción de mes.  
 B/.3.00 a B/.15.00
- 1.1.2.5 26 Casas de Empeños y Préstamos:  
 De acuerdo a su volumen de operaciones, pagarán por mes o fracción de mes así:
- |  |      |   |       |
|--|------|---|-------|
| -Casas de empeño                         | 2.00 | a | 10.00 |
| Instituciones financieras y de préstamos | 2.00 | a | 10.00 |
- 1.1.2.5 27 Clubes de Mercancías:  
 Los negocios, sean sus propietarios Personas Naturales o Jurídicas que en sus operaciones Comerciales o Industriales que utilicen como sistema de ventas los llamados "Clubes de Mercancías "en general pagarán.  
 1% mensual del valor total de todas las listas )(Lista de numeración de 00 a 99) que operen en cada establecimiento.  
 los propietarios de Clubes de Mercancías están en la obligación de reportar a la tesorería Municipal mensualmente la cantidad de listas que operan y el valor total de las mismas.
- 1.1.2.5 28 Agentes Distribuidores, Agentes Comisionistas y Representantes de Fábricas  
 Se entiende toda persona natural o jurídica que recibe mercancías por compra o consignación con el fin específico de dedicar tales mercancías a su venta o distribución, pagarán por mes o fracción de mes:  
 B/.5.00 a B/.10.00
- 1.1.2.5 29 Compañías de Seguros, Capitalizadores y Empresa de Fondo  
 Las compañías que se dedican al sistema de ahorros sin intereses beneficiándose sus integrantes con la totalidad de sus ahorros por medio de los sorteos de la lotería y aquellas en que los integrantes participan con sus acciones en la compra de otras de mayor valor en otras empresas, pagarán por mes o fracción de mes:  
 B/. 5.00 a B/. 15.00
- 1.1.2.5 30 Rótulos, Anuncios y Avisos  
 Se entienden por rótulos en nombre del establecimiento o la descripción o distintivo a la forma o título como descrito en el catastro municipal o cualquier otra manera como se distinga el respectivo contribuyente, tratase de persona natural o jurídica que se establezca o haya establecido cualquier negocio, empresa actividad gravable por municipio pagarán su impuesto anual de la siguiente manera:

a. Cuando el Rótulo sea solamente el nombre o inscripción pagarán un impuesto anual:

B/.6.00 a B/.12.00

b. Cuando el Rótulo sea un distintivo físico o un letrero, o un cartel y está colocado en la pared o en algún lugar dentro de la propiedad del establecimiento pagará un impuesto anual de:

B/.6.00 a B/.10.00

1.1.2.5 35 Aparatos de Medición:

Pagarán por un año o fracción de año como sigue:

- a. Capacidad de 25 libras.....B/.6.00
- b. Capacidad de 25 libras y más.....B/.8.00
- c. Capacidad de más de 50 Lbs hasta 100 Lbs.B/. .00
- d. Capacidad de 100 lbs a 500 lbs.....B/. .00
- e. Capacidad de 500 lbs o más.....B/. .00

1.1.2.5 39 Deguello de Ganado

Se pagarán de la siguiente manera:

- a. Por cada cabeza de ganado vacuno macho.....B/.3.50
- b. Por cada cabeza de ganado vacuno hembra.....B/.4.00
- c. Por cada Ternero .....B/10.00
- d. Por cada cabeza de ganado porcino.....B/.1.00

1.1.2.5 40 Restaurantes, cafés y otros Establecimientos de expendio de Comidas y Bebidas

De acuerdo a su ubicación y volumen de operación, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.3.00 a B/.10.00

La venta de comidas transitorias pagarán por día o fracción de días. B/.3.00 a B/. 5.00

1.1.2.5 41 Heladerías y Refresquerías

Pagarán por mes o fracción de mes así:

a. Los establecimientos que se dedican al expendio de refrescos, emparedados y otros pagarán mensualmente de:

B/.3.00 a B/.5.00

1.1.2.5 42 Casas de Hospedaje y Pensiones

Se refiere a las casas donde se alojan personas en forma permanente y a las pensiones que son ocupadas por personas de tipo transitorio por periodo de tiempo ,pagarán por mes o fracción de mes:

B/.5.00 a B/.10.00

1.1.2.5 43 Hoteles y Moteles

Tomando en cuenta la ubicación comercial y capacidad productiva, los hoteles y moteles pagarán por mes o fracción de mes:

B/.15.00 a B/.40.00

1.1.2.5 44 Casas de alojamiento Ocasional

Los establecimientos dedicados a ofrecer alojamiento por periodo corto de tiempo y con tarifas establecidas pagarán

B/.3.00 a B/.10.00 mensuales

1.1.2.5 45 Prostíbulos, Cabarets y Boites

a. Los establecimientos que realizan espectáculos nocturnos permanentes pagarán por mes o fracción de mes:

B/.15.00 a B/.50.00

b. Los salones donde realizan los espetáculos nocturnos eventuales pagarán por día:

B/.15.00 a B/.30.00

c. Los prostíbulos pagarán:

B/.20.00 a B/.75.00

1.1.2.5 46 Salones de Bailes, Balnearios y Sitios de Recreación

Se refieren a los salones donde efectúan bailes eventuales o permanentes y aquellos donde se ofrecen facilidades de recreación cobrando una cuota, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.5.00 a B/.20.00

Nota: La Alcaldía no expedirá permiso alguno sien el previo pago a la tesorería del impuesto respectivo.

1.1.2.5 47 Cajas de Música

Pagará por mes o fracción de mes:

B/.3.00 a B/.8.00

1.1.2.5 48 Aparatos de Juegos Mecánicos

Se refiere a los aparatos mecánicos de diversión que se basan en la colocación previa de moneda pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.3.00 a B/.8.00

1.1.2.5 49 Billares

De acuerdo a su ubicación pagarán por mes o fracción de mes: B/.3.00 a B/.8.00 por mesa.

1.1.2.5. 50 Espectáculos públicos con caracter lucrativo

Incluye los espectáculos artísticos y deportivos con caracter lucrativo con Lucha Libre, boxeo, Parques de Diversión, etc. pagará por mes o fracción de mes así:

- Boxeo así: Profesional de B/.15.00 a B/.20.00 por función.
- Lucha Libre pagarán de B/.10.00 a B/.20.00 por función
- Parques de Diversiones pagarán de B/.5.00 a B/.10.00 mensual o fracción de mes.
- Cinematografía pagarán de B/.3.00 a B/.8.00 mensual
- Espectáculos Artísticos y Otros no clasificados pagarán de B/.5.00 a B/.10.00

1.1.2.5 51 Billares, Bolos y Boliches

Pagarán por mes o fracción de mes así:

- Galleras de B/.25.00 a B/.200.00
- Bolos de B/.100.00 a B/.150.00
- Boliches de B/.450.00 a B/.550.00

Transitorio por día:

- Galleras B/.10.00 a B/. 25.00
- Bolos B/.20.00 a B/. 75.00
- Boliches B/.40.00 a B/.100.00

1.1.2.5 52 Barberías, Peluquerías y Salones de Belleza

Se refiere a los establecimientos que se dedican al corte de cabello y otras actividades dentro del ramo pagarán por mes o fracción de mes así:

- Barberías Peluquerías y salones de belleza.  
B/.3.00 a B/.8.00

Nota: No pagará impuesto la silla operada por el dueño del negocio.

1.1.2.5 53 Lavanderías y Tintorerías

Según su ubicación, volumen de operación y equipos instalados pagarán por mes o fracción de mes así:

- a. Lavanderías y Tintorerías de B/.4.00 a B/.10.00
- b. Lavamáticos de B/.0.50 a B/.2.00 por máquina mensualmente.

1.1.2.5 54 Estudios Fotográficos y Televisión

Para la clasificación del impuesto que pagar, se tomará en cuenta la ubicación, área del local que ocupa capacidad del equipo que utilice y el volumen de operaciones, pagarán por mes o fracción de mes:

- B/.5.00 a B/.15.00

1.1.2.5 60 Hospitales y Clínicas Hospitales Privados

Se refiere a los Hospitales y Clínicas que brindan un Servicio Médico y de Hospitalización cobrando una tarifa. De acuerdo a su ubicación, números de camas, actividades y tarifas pagarán por mes o fracción de mes

B/.10.00 a B/.25.00

1.1.2.5 61 Laboratorios, Clínicas Privadas

Se refiere a los ingresos que se perciben en concepto del gravamen a los fabricantes de artículos químicos dentales, etc., y a las clínicas privadas donde se atiende a base de consultas. Pagarán por mes o fracción de mes así:

Los Laboratorios de B/. 5.00 a B/.15.00  
Las clínicas privadas pagarán de B/.10.00 a 25.00  
B/.

1.1.2.5 64 Funerarias y velatorios privados

Incluye los ingresos percibidos por el gravamen a la actividad comercial de las empresas que se encargan de proveer las cajas, carrozas y demás objetos utilizados en entierro, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.5.00 a B/.15.00

1.1.2.5 65 Servicios de Fumigación:

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.25.00

1.1.2.5 70 Sederías y Cosmeterías

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.3.00 a B/.15.00

1.1.2.5 71 Aparatos de ventas Automáticas de Productos

Se refieren a los aparatos mecánicos expendedores de productos (cigarrillos, sodas, etc.) a base de colocación previa de monedas, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 3.00 a B/. 10.00

1.1.2.5. 72 Establecimientos de Ventas de Productos Agrícolas

Pagarán por mes o fracción de mes de :

B/. 5.00 a B/.10.00

1.1.2.5 73 Establecimientos de Ventas de Calzados

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 5.00 a B/. 15.00

1.1.2.5 74 Juegos Permitidos:

Incluye los ingresos en concepto de juego de suerte y azar, como lo son dados, las barajas, dominó etc. , siempre y cuando estén autorizados, previamente por la Junta de Control de Juegos, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 4.00 a B/.6.00

## 1.1.2.5 99 Otras actividades n.e.o.c. pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 5.00 a B/.150.00

## CODIGO 1.1.2.6

**SOBRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES**

Se refiere al impuesto que deben pagar todos los establecimientos que producen bienes y servicios para la venta, a un precio con el que normalmente se trata de cubrir su costo.

1.1.2.6 01 Fábrica de Productos Alimenticios Diversos

Se refiere al ingreso que se percibe por el gravamen a las industrias que procesan diversidad de Productos alimenticios y no una sola línea de producción pagarán por mes de :

B/.10.00 a B/.75.00

1.1.2.6 02 Fábrica de Aceites y grasas de Vegetales

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 10.00 a B/.100.00

1.1.2.6 03 Fábricas de Embutidos

Industrias que se dedican a la fábrica de salchichas mortadelas, jamones, chorizos etc. pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/. 75.00

1.1.2.6 04 Fábricas de galletas

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.75.00

1.1.2.6 05 Fábricas de harinas

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 10.00 a B/.75.00

- 1.1.2.6 06 Fábricas de Helados y Productos Lácteos  
 Incluye los ingresos que se perciben por el gravamen a las industrias que se dedican a la producción de helados y demás productos derivados de la leche pagarán por mes o fracción de mes de:  
 B/.3.00 a B/.50.00
- 1.1.2.6 07 Fábrica de Hielo  
 Pagarán por mes a fracción de mes de:  
 B/.10.00 a B/.100.00
- 1.1.2.6 08 Fábrica de Pasta alimenticias  
 Se refiere a las industrias que utilizando la masa de harina de trigo hacen fideos, tallarines, macarrones, etc. Pagarán por mes o fracción de mes de:  
 B/.5.00 a B/.50.00
- 1.1.2.6 09 Fábrica de Envasado o Conservación de Frutas y legumbres.  
 Se refiere a las empresas que se dedican al envasamiento de productos hervidos con almibar, miel y frutas y de legumbres como pimientos, pepino y otros similares comestibles preparados con vinagre, pagarán por mes o fracción de mes de:  
 B/.5.00 a B/.75.00
- 1.1.2.6 10 Fábrica de pastillas y Chocolates  
 Pagarán por mes o fracción de mes de:  
 B/.10.00 a B/.75.00
- 1.1.2.6 11 Panadería, Dulcería y Refinerías  
 Pagarán por mes o fracción de mes de :  
 B/.2.00 a B/.30.00
- 1.1.2.6 12 Refinadora de sal. pagarán por mes o fracción.  
 B/.10.00 a B/.50.00
- 1.1.2.6 21 Fábricas de Prendas de vestir  
 Pagarán por mes o fracción de mes de ;  
 B/.10.00 a B/.75.00
- 1.1.2.6 22 Fábrica de calzados; y productos de cuero.  
 pagarán por mes o fracción de mes de:  
 B/.10.00 a B/.30.00

- 1.1.2.6. 23 Sastrería y Modistería  
Se refiere a pequeños talleres donde se cortan y cosen vestidos de hombres y mujeres, pagarán por mes o fracción de mes de:  
B/.3.00 a B/.25.00
- 1.1.2.6. 24 Fábrica de colchones y almohadas  
Fábricas que se dedican al relleno de saco con lana plumas, cerdas y otra cosa filamentosas o elásticas pagarán por mes o fracción de mes de:  
B/.10.00 a B/.50.00
- 1.1.2.6 30 Aserríos y aserradores  
Se refiere a los Establecimientos donde se Asierra la madera, pagarán por mes o fracción de mes de:  
B/.5.00 a B/.50.00
- 1.1.2.6 31 Fábrica de Muebles y Productos de Madera  
Pagarán por mes o fracción de mes de:  
B/.10.00 a B/.75.00
- 1.1.2.6 35 Fábrica de papel y productos de papel  
Incluye a las industrias que producen resmas de papel cuadernos, sobres y demás derivados del papel, pagarán por mes o fracción de mes de :  
B/.10.00 a B/.100.00
- 1.1.2.6 41 Fábrica de Productos Químicos  
Se refiere a las Fábricas que elaboran sustancias químicas como insecticidas, pesticidas, fungicidas etc., pagarán por mes o fracción de mes de:  
B/.10.00 a B/.100.00
- 1.1.2.6 42 Fábrica de Jabones y Preparadores de limpieza  
Pagarán por mes o fracción de mes de:  
B/.10.00 a B/.50.00
- 1.1.2.6 44 Fábricas de Productos Plásticos  
Se refiere a las fábricas que producen artículos mediante la modelación del plástico, pagarán por mes o fracción de mes de:  
B/.10.00 a B/.50.00

- 1.1.2.6 48 Fábrica de Pinturas, barniz y laca  
Pagarán por mes o fracción de mes de:  
B/.10.00 a B/.75.00
- 1.1.2.6 52 Fábrica de Productos de Cerámicas  
Fábrica de vasijas y otros objetos de barro, loza y  
porcelana de toda clase y calidad, pagarán por mes o  
fracción de mes de:  
B/.10.00 a B/.75.00
- 1.1.2.6 53 Fábrica de Vidrios, Productos de Vidrios y Otros  
Se refiere a las fábricas de objetos de cristal y  
derivados como espejos, tasas, jarras, platos, etc.,  
pagarán por mes o fracción de mes de:  
B/.10.00 a B/.100.00
- 1.1.2.6 54 Fábrica de bloques, rejas y ladrillos  
Pagarán por mes o fracción de mes de :  
B/.5.00 a B/.100.00
- 1.1.2.6 55 Fábrica de Productos Metálicos  
Se refiere a aquellas fábricas que producen artícu-  
los de cobre, bronce, zinc, níquel, hierro, etc.  
pagarán por mes o fracción de mes:  
B/.10.00 a B/.75.00
- 1.1.2.6 60 Fábrica de Cepillos y Escobas  
Se refiere a las fábricas de escobas, cepillos y de  
más similares utilizados para limpiar, pagarán por mes  
o fracción de mes de:  
B/.10.00 a B/.100.00
- 1.1.2.6 61 Fábricas de Baúles, Maletas y Bolsas  
Pagarán por mes o fracción de mes de:  
B/.10,00 a B/.75.00
- 1.1.2.6 62 Talleres de Artesanías y pequeñas Industrias N.E.O.C.  
Pagarán por mes o fracción de mes de:  
B/.5.00 a B/.25.00

- 1.1.2.6 63 Talleres de Imprenta, Editoriales e Industrias  
Conexas.  
Pagarán por mes o fracción de mes de:  
B/.10.00 a B/.50.00
- 1.1.2.6 65 Descascaradora de granos  
Pagarán por mes o fracción de mes de:  
B/.3.00 a B/.50,00
- 1.1.2.6 66 Planta de Torrefacción de Café  
Se refiere a las plantas que se dedican a la tostadura del café, pagarán por mes o fracción de mes de:  
B/.10.00 a B/.20.00
- 1.1.2.6 67 Trapiches Comerciales  
Pagarán por mes o fracción de mes de :  
B/.5.00 a B/.25.00
- 1.1.2.6 70 Fábrica de Concretos  
Incluye las fábricas que por la acumulación y mezcla de Cemento y otras partículas forman una masa utilizada en las construcciones y que se nomina concreto pagarán por mes o fracción de mes de:  
B/.10.00 a B/.75.00
- 1.1.2,6 72 Constructores  
Se refiere a las Empresas que se dedican a la Construcción, pagarán por mes o fracción de mes de:  
B/.15.00 a B/.100.00
- 1.1.2.6 73 Procesadoras de Mariscos y Aves  
Pagarán por mes o fracción de mes de:  
B/.10.00 a B/.100.00
- 1.1.2.6 99 Otras Fábricas n.e.o.c.  
Pagarán por mes o fracción de mes de:  
B/.10.00 a B/.200.00

## CODIGO 1.1.2.8

## OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS

Incluye los impuestos que poseen las características definidas para los impuestos indirectos pero que no están incluidos en las categorías anteriores.

1.1.2.8 04 Edificaciones y Reedificaciones

Las Edificaciones y reedificaciones que se realizan dentro del Distrito pagarán al 1% el valor de la obra.

Impuestos sobre vehículos

El impuesto sobre vehículos se pagarán anualmente según la tarifa siguiente:

a. Por un automóvil de uso particular hasta 5 pasajeros	B/.24.00
b. Por un automóvil de uso particular hasta 6 pasajeros	B/.34.00
c. Por un automóvil de alquiler hasta 5 pasajeros	15.00
d. Por un automóvil de alquiler hasta 6 pasajeros	24.00
e. Por un omnibus de 10 pasajeros sin pasar de los 22	50.00
f. Por un omnibus de 10 pasajeros o menos	40.00
g. Por un omnibus de más de 22 pasajeros sin pasar de los 40	70.00
h. Por un omnibus de más de 40 pasajeros	82.00
i. Para vehículos hasta de 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular, para uso particular	40.00
j. Para vehículos o camiones hasta de 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular para uso comercial	44.00
k. Por un camión de más de 6.4 toneladas métricas de peso bruto vehicular, sin pasar de 6.4 toneladas	60.00
l. Por un camión de más de 6.4 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 14 toneladas	100.00
m. Por un camión grúa de más de 10.9 toneladas métricas de peso bruto vehicular, sin pasar de 14 toneladas	125.00
n. Por un camión o grúa de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 18 toneladas	155.00
ñ. Por un camión de 18 toneladas métricas de peso bruto vehicular hasta 74.0 toneladas	180.00
o. Por un camión o grúa de más de 24.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular.	240.00
p. Por un camión tractor de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular	148.00
q. Por un camión tractor de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular	178.00
r. Por Semi-Remolque hasta 5 toneladas métricas peso bruto	20.00
s. Por Semi- Remolque de más de 5 toneladas métricas de peso	60.00
t. Por Semi- Remolque o Remolque de más de 14 toneladas métricas de peso tanto vehicular	60.00

- |  |       |
|--|-------|
| u. Por una motocicleta para uso particular   | 20.00 |
| v. Por una motocicleta para uso comercial  | 15.00 |
| x. Por una carretilla, carreta, bicicleta, solamente se les cobrará el valor de la placa que es      | 1.00  |
| y. Las placas de demostración se suministrarán a los comerciantes de automóviles mediante el pago de | 50.00 |

NOTA: En este Impuesto No está incluido el valor de la placa.

CODIGO 1.2.1.1

ARRENDAMIENTOS

Ingresos obtenido en concepto de alquiler de tierras y bienes por el que se cubre un canon de arrendamiento.

- 1.2.1.1.0.1 Arrendamiento de Edificios y locales pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.30.00 a B/.200.00

- 1.2.1.1.0.2 Arrendamiento de lotes y tierras municipales pagarán por metro cuadrado de:

B/.0.03 a B/.0.06

- 1.2.1.1.0.5. Arrendamiento de terrenos y bóvedas en el cementerio público pagarán un impuesto anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

a. Bóvedas B/.1.00 a B/.5.00

b. Terrenos de 3.6 mts cuadrados a:  
B/.5.00 a B/.15.00

los osarios serán arrendados en B/.4.00 por anualidad adelantada

NOTA: El arrendamiento será cubierto por anualidades anticipadas. Al vencer el periodo de arrendamiento de cada bóveda o fosa se dará una prórroga hasta (60) días para renovar el pago del alquiler. De no apersonarse éstas a la tesorería Municipal, la administración procederá a la exhumación de los restos que serán colocados en un lugar escogido al efecto por el término de tres (3) meses. Transcurrido éste término sin que hayan reclamado los restos serán incinerados.

- 1.2.1.1.0.8 Arrendamiento de Bancos de Mercados Públicos se cobrará así:

B/.0.25 a B/.0.50 por día

CODIGO 1.2.1.4

INGRESOS POR VENTA DE SERVICIOS

- 1.2.1.4 28 Aseo y Recolección de Basura;

Incluye los ingresos que percibe el Municipio por brindar el Servicio de Recolección de Basura a la Comunidad, pagarán por año o fracción de año de:

B/.1.50 a B/.5.00

- 1.2.1.4. 29 Extracción de Madera y Cáscara de Mangle  
 Pagarán por la tala de árboles así:  
 Caoba.....B/.6.00  
 Cedro y roble..... 3.00  
 Mangle Rojo o Blanco..... 0.10  
 Otras Especiales hasta..... 2.50

- 1.2.1.4. 30 Guías de Ganado y Transporte  
 El transporte de ganado mayor o menor de un corregimiento a otro distrito de la República, causará una tasa de B/.0.50 por guía.

CODIGO 1.2.4.1.

**DERECHOS**

- 1.2.4.1 07 Licencia para la caza, pesca y otras actividades, pagarán por mes o fracción de mes:  
 B/.10.00 a B/.25.00

- 1.2.4.1 09 Extracción de Arena, cascajos, Ripio, etc.  
 Pagarán de la siguiente manera:  
 a. Piedra cantera, cliza, cal, B/. 0.10 por metro cúbico (B/.0.76 por yarda cúbica)  
 b. Arena, cascajos y Ripio B/.0.35 por metro cúbico (B/.0.27 por yarda cúbica)

Los camiones que transporten más de 4 yardas pagará B/.1.25 por yarda de arena adicional.

- 1.2.4.1. 10 Matadero y Zahurdas Municipales  
 Se pagará así:  
 a. Derecho de Pesa por cada animal que ingrese a la Zahurda.....B/.0.50  
 b. Introducción, matanza y aseo de cada cerdo y chivo de.....B/.3.00 a B/.6.00.  
 c. Introducción, matanza y aseo por cada ganado de:  
 .....B/.8.00 a B/.10.00.....  
 d. Por el derecho de postes en barrios o campos pagará:  
 a. Sea vacuno, lanar o cabrío B/.3.00  
 b. Cada Cerdo 2.00  
 e. Mataderos Particulares B/.100.00 a B/.200.00 mensuales.

- 1.2.4.1 12 Cementerios públicos  
 1. Las inhumaciones de cadáver en el Cementerio público se regiran por:  
 las siguientes tarifas:  
 a. En las bóvedas B/.3.00  
 b. En la tierra B/.3.00

- 1.2.4.1 14 Uso de Aceras para propósitos varios  
Se refiere a los ingresos por el uso de calles y aceras de una manera temporal para depósitos de materiales de construcción para la prolongación de establecimientos comerciales, instalaciones de kioscos y el uso como establecimiento privado de áreas fuera de la línea de propiedad, pagarán por mes o fracción de mes de:  
B/.3.00 a B/.10.00
- 1.2.4.1 15 Permiso para industrias callejeras  
Se refiere al permiso que se otorga a las personas que se dedican a la venta de pequeños artículos en forma ambulante, pagarán por mes o fracción de mes de:  
B/.1.50 a B/.5.00
- 1.2.4.1 16 Ferretes  
El impuesto de ferretes para animales vacunos pagarán anualmente B/.7.50 por inscripción y B/.4.50 por reinscripción.
- 1.2.4.1 25 Servicio de Piguera  
Todo servicio de Piguera de transporte colectivo y de carga pagará de: B/.5.00 a B/.20.00
- 1.2.4.1 26 Anuncios y avisos en vías públicas  
Los tableros destinados a propagandas comerciales provisionales o permanentes pagarán anualmente de:  
fijos B/.10.00 a B/.50.00  
trans. B/.5.00 a B/.10.00 por mes  
o fracc.  
Se incluyen los anuncios o avisos para publicidad en vehículos, pantallas o telones para exhibición al aire libre.

## CODIGO 1.2.4.2.

## TASAS

- 1.2.4.2 12 Placas para animales  
Todo dueño de perro está en la obligación de sacar anualmente la placa respectivamente durante el mes de Enero de cada año. Esta placa numerada y su valor es de B/.2.00
- 1.2.4.2 14 Traspaso de Vehículos  
Pagarán así de B/.5.00 a B/.10.00
- 1.2.4.2 18 Permiso para la venta Nocturna de licor al por menor  
Se refiere al permiso que se le concede a las cantidades para que funcionen después de las doce de la noche pagarán por noche de:  
B/.5.00 a B/.20.00
- 1.2.4.2 19 Permiso para Bailes Personales  
Incluye el permiso para efectuar bailes y permitir música en la calle durante la noche para festejar a

- una persona, u otras actividades, pagarán por noche de:  
B/.3.00 a B/.15.00
- 1.2.4.2. 20 Tasa de expedición de Documentos  
Ingreso por la expedición de paz y salvo, pagarán de:  
B/.0.50 a B/.2.00
- 1.2.4.2 21 Refrendo de Documentos  
Se refiere a la certificación o comprobación que presenta el Municipio para dar veracidad a un documento, o copias de los mismos de:  
B/. 0.50 a B/.5.00
- 1.2.4.2 23 Expedición de Carnet  
Incluye la expedición de una carnet de indentificación otorgando para efectuar determinada actividad pagarán de: B/.5.00 a B/.10.00 mensuales.
- 1.2.4.2 31 Registro de Botes y Yates  
pagarán un impuesto anual de  
B/.15.00 a B/.25.00
- 1.2.4.2 34 Servicios Administrativos de Cobros y Préstamos  
Se refiere el servicio que brinda el Municipio, de cobros o préstamos efectuados a sus empleados por la cual devenga una comisión del 1%(uno por ciento) del valor total del préstamo o bien.
- 1.2.4.2 99 Todas aquellas actividades que operen en el Distrito y que no están clasificados pagarán un impuesto según clasificación de la tesorería municipal.
- 2.1.1.1. 01 Venta de Terrenos Municipales  
-La venta de lotes de los ejidos Municipales se venderán por metro cuadrado.
- |           |     |          |
|-----------|-----|----------|
| Categoría | I   | B/. 1.50 |
| Categoría | II  | B/. 0.75 |
| Categoría | III | 0.50     |
| Categoría | IV  | 0.25     |
| Categoría | V   | 0.15     |
- ARTÍCULO 3: Los impuestos, contribuciones, rentas o tasas que establecen en el presente Acuerdo, fijadas por mes deberán ser pagadas por el contribuyente en la Tesorería Municipal durante el mes correspondiente. Vencido el plazo para su pago, su valor, sufrirá un recargo del 20% durante el primer mes y de un recargo adicional del 1% por cada mes de mora cobrables por jurisdicción coactiva.
- ARTÍCULO 4: Los impuestos, contribuyentes, rentas derechos o tasas fijadas por año, deberán ser pagadas por los contribuyentes el primer trimestre de cada año fiscal sin recargo alguno y pasado el primer periodo siguiente se pagará un recargo adicional del 20%.

ARTÍCULO 5: Los contribuyentes que no paguen los impuestos, contribuciones, rentas tasas y otros tributos municipales dentro de los términos señalados en la Ley y éste Acuerdo, se consideran incurso en mora con el Tesorero Municipal y quedan obligados a pagar el importe correspondiente del tributo desde la fecha en que se hubiese causado y los recargos y señalados en el

Artículo Tercero de éste Acuerdo se concede acción popular el denuncia de los infractores de las disposiciones sobre impuestos, contribuciones y tasas establecidos por este municipio, con derecho a percibir el denunciante la totalidad del recargo correspondiente.

ARTÍCULO 6 No podrán las personas naturales o jurídicas que no acrediten estar en Paz y Salvo con el Tesoro Municipal en concepto del pago de impuesto, contribuciones rentas y tasas respectivas que debieran ser pagadas en los periodos fiscales vencidos, ser autorizados, permitidos admitidos por servidores públicos municipales en los actos siguientes:

1. Celebrar contratos con el Municipio.
2. Recibir pagos que efectúe el Tesoro Municipal exepcto los correspondientes a sueldos, salarios o remuneraciones por servicios personales prestados.
3. Expedición o renovación de permisos o licencia para actividades lucrativas dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 7 Toda persona natural o jurídica que establezca dentro del distrito de cualquier negocio, empresa o actividades gravable, queda obligada a informarlo inmediatamente a la Tesorería Municipal para su clasificación y registro respectivo. El Municipio lo registrará en la Tesorería Municipal y entregará un distintivo, el cuál deberá obligatoriamente mantenerlo visible en el local del negocio o empresa.

PARÁGRAFO: La omisión de lo dispuesto en el presente artículo se considera defraudación al fisco Municipal y por tanto los violadores quedarán obligados a pagar el impuesto correspondiente desde la fecha en que se haya iniciado la actividad motivo del gravamen, con recargo por la morosidad, más el 25% y el valor del impuesto correspondiente el primer periodo.

ARTÍCULO 8 Todo contribuyente que cese sus actividades deberán notificarlo a la Tesorería Municipal, por escrito y por lo menos 15 días antes de suspender la actividad. La omisión de ésta obligación causará el pago del tributo correspondiente por todo el tiempo de la omisión, salvo causa de fuerza mayor.

ARTÍCULO 9: La calificación o aforo de las personas o entidades naturales o jurídicas sujetas al pago de los impuestos, contribuciones y servicios que estableciere ésta Ley, corresponde al Tesoro Municipal y regirán después de haberse efectuado la respectiva calificación y previa comunicación al contribuyente. Los catastros se confeccionaron una cada dos años y los gravámenes de que se trata se harán efectivos el primero de Enero de cada año fiscal.

ARTÍCULO 10: Los aforos y calificaciones realizadas por la Tesorería Municipal serán hechas públicas mediante su fijación en tablillas y expuestas por 30 días hábiles a partir de su publicación en diarios locales.

- ARTÍCULO 11: Dentro del término señalado en el Artículo anterior los contribuyentes tendrán el derecho a presentar reclamaciones no sólo con objeto de las calificaciones hechas, sino también por la omisión de la misma en la listas respectivas.
- ARTÍCULO 12: Las reclamaciones de que se trata el Artículo anterior serán presentadas para su consideración y decisión a una Junta calificadora Municipal que estará integrada así: el Vice -Presidente del Consejo Municipal, un Miembro de la Comisión de Hacienda Municipal, el Auditor Municipal. También designará el Consejo Municipal un Representante de la Cámara de Comercio Industrias y del Sindicato de Industrias. Actuarán como suplentes de los servidores públicos municipales, los Consejales que designen el Consejo Municipal y los que actúen sin la investiduras de los consejales tendrán como Suplentes quienes sean nombrados en su orden, por los mismos organismos que designaron a los principales. Actuará como secretario de la Junta, el Secretario del Consejo Municipal.
- ARTÍCULO 13: La junta calificadora conocerá de las solicitudes de revisión que ante ella eleven los Contribuyentes del distrito o propuesta de sus miembros. Todos los habitantes tendrán acción para denunciar la calificación señalada a un contribuyente si estimaron que ésta fuera injusta. Habrá acción popular para el denuncia contra cualquier contribuyente que no aparezca en el catastro Municipal. Al denunciante corresponderá como gratificación el 50% del impuesto co-
- ARTÍCULO 14 El gravamen señalado por la Junta calificadora entrará en vigencia el primero del mes siguiente. La calificación de los contribuyentes que comenzaron a ejercer sus actividades después de confeccionados los catastros que corresponde al tesoro, sujeta a la confirmación de la Junta calificadora. Todos los Miembros de la Junta calificadora tienen el derecho a proponer la revisión de calificaciones. Las decisiones de la Junta serán adoptadas por mayoría de votos y serán definitivas.
- ARTÍCULO 15 Los memoriales en que se propongan y sustenten apelaciones impugnaciones o denuncias serán presentados al Tesoro Municipal quién anotará la hora y fecha del recibo en el original y una copia. El original será llevado al Presidente de la Junta para conocimiento de la misma con los documentos y antecedentes que hubiere. La copia será entregada al interesado o proponente.
- ARTÍCULO 16 La Junta conocerá de los reclamos, denuncias y solicitudes notificando a los interesados de las resoluciones que dicte al respecto. La Junta tendrá un plazo máximo de 30 días calendario para resolver los asuntos que presentan a su consideración.
- ARTÍCULO 17 Las obligaciones resultantes de los impuestos, tasas o contribuciones municipales, prescriben a los cinco años de haberse causado.
- ARTÍCULO 18 Los gravámenes a derechos establecidos por el Municipio en el presente Acuerdo para aquellas actividades cuyo impuesto tasa, derechos, contribuciones hayan sido determinadas, se afora a calificar a cada contribuyente teniendo en cuenta entre otros, los siguientes elementos de juicio, el tipo de actividades u ocupación y frente de calle o avenida, el espacio del piso, la capacidad del asiento, el número de cuartos unidades o piezas de equipo, el número de trabajadores, el número aproximado de cliente, el número de Compañía representadas, el precio de entrada, el capital invertido, el volumen de venta, de compra, los ingresos brutos del tipo o tamaño del equipo, el volumen de producción o la capacidad productiva.

- ARTICULO 19:** Para efectuar las calificaciones o aforos sobre los atributos municipales, la Tesorería Municipal podrá solicitar de los contribuyentes informaciones juradas, confidenciales y susceptibles sobre sus inversiones, utilidades y actividades en general, las cuales serán estrictamente de comprobación en caso de considerarse de que éstas no se ajustan a la verdad, en cuyo caso se considerará como defraudación al fisco municipal.
- ARTICULO 20:** Los impuestos o contribuciones que deben pagarse mensualmente y se pagasen por todo el año adelantado dentro del primer mes del mismo, darán derecho a descuento del 10.6%.
- ARTICULO 21:** Las violaciones de las disposiciones del presente tas de B/.10.00 a B/.1,000.00

Dado en el Distrito de Palenque a los 15 días del mes de noviembre de 1990.

**H.C. ARGENIDA ARROCHA H.**

Presidenta

**VIDAL MELA**

Alcalde

**H.C. YIRA I. MOLINAR A.**

**H.C. MARTIN CEBALLOS**

**H.C. LUIS E. RODRIGUEZ**

**H.C. APOLONIO ACOSTA**

**H.C. JOSE I. SALAZAR**

## AVISOS Y EDICTOS

### EDICTOS EMPLAZATORIOS

<p><b>EDICTO EMPLAZATORIO</b> No. 228</p> <p>El suscrito Juez Séptimo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, por medio del presente Edicto:</p> <p><b>HACE SABER:</b></p> <p>Que en el proceso de sucesión intestada de <b>ROSINA o ROSITA STABILE BORACE Vda. DE BARLETTA</b> (q.e.p.d.), se ha dictado resolución que</p>	<p>es de fecha y tenor siguiente:</p> <p><b>JUZGADO SEPTIMO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, RAMO CIVIL, Panamá, veintidós (22) de octubre de mil novecientos noventa y uno (1991).</b></p> <p><b>VISTOS:</b></p> <p>En mérito de lo expuesto, el suscrito <b>JUEZ SEPTIMO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA,</b></p>	<p><b>RAMO CIVIL,</b> administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, <b>DECLARA:</b></p> <p><b>PRIMERO:</b> Que está abierto el proceso de sucesión intestada de <b>ROSINA o ROSITA STABILE BORACE VDA. DE BARLETTA</b> (q.e.p.d.), desde el día 5 de mayo de 1966, fecha de defunción.</p> <p><b>SEGUNDO:</b> Que es su</p>	<p>heredero, sin perjuicio de terceras personas, el señor <b>JORGE LABERTO BARLETTA ARCIA,</b> en su condición de nieto.</p> <p><b>Y ORDENA:</b> Que comparezcan a estar en derecho todas aquellas personas que tengan algún interés en el proceso, dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir de la localidad.</p> <p>Fundamento de Dere-</p>	<p>cho: Artículo 1553 y ss. del Código Judicial. Notifíquese.</p> <p>(Fdo.) El Juez, Lic. <b>ARCELIO VEGA CASTILLO</b> (Fdo.) La Secretaria, <b>DIONISIA MENCHACA BOZO</b></p> <p>Panamá, 30 de octubre de 1991</p> <p>Lic. <b>ARCELIO VEGA CASTILLO,</b> El Juez</p> <p>L-209.097.61</p> <p>Única publicación</p>
--	---	---	---	--

### EDICTOS AGRARIOS

<p><b>MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO</b></p> <p>Departamento Regional Zona No. 5, Capira Dirección Nacional de Reforma Agraria</p> <p><b>EDICTO No. 117-DRA-91</b></p> <p>El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de la Reforma Agraria, al público,</p> <p><b>HACE SABER:</b></p> <p>Que el señor <b>GIL EDUAR-</b></p>	<p><b>DO BROWN NOVA, Y OTRA,</b> vecino del Corregimiento de <b>AMELIA DENIS DE ICAZA,</b> Distrito de <b>SAN MIGUELITO,</b> portador de la cédula de identidad personal No. 8-174-787, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-237-81, la adjudicación a Título Oneroso de UNA parcela estatal adjudicable en el Corregimiento de <b>SAN JOSE,</b> Distrito de <b>SAN CARLOS,</b> de esta Provin-</p>	<p>cia, las cuales se describen a continuación: Finca No. ____ Tomo No. ____ Folio No. ____</p> <p><b>PARCELA No. 1:</b> Ubicada en <b>SAN JOSE</b> con una superficie de 5 Has. + 6273.24 y dentro de los siguientes linderos:</p> <p><b>NORTE:</b> Quebrada El Coco</p> <p><b>SUR:</b> Río Paracora</p> <p><b>ESTE:</b> Quebrada El Coco</p> <p><b>OESTE:</b> Servidumbre de Heradura a La Playa y a San José</p>	<p>Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de <b>SAN CARLOS</b> y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.</p> <p>Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.</p>	<p>Capira, 30 del mes de octubre de 1991.</p> <p><b>SR. RAUL GONZALEZ</b> Funcionario Sustanciador</p> <p><b>SOFIA C. DE GONZALEZ</b> Secretaría Ad-Hoc.</p> <p>L-209.115.98</p> <p>Única publicación</p> <p><b>MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO</b></p> <p>Departamento Regional Zona No. 5, Capira Dirección Nacional de Reforma Agraria</p> <p><b>EDICTO No. 125-DRA-91</b></p>
---	--	---	---	---

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de la Reforma Agraria, al público,

HACE SABER:

Que el señor ELADIO ALBERTO NAVARRO DE FRIAS Y OTRO, vecino del Corregimiento de BARRIO COLON, Distrito de LA CHORRERA, portador de la cédula de identidad personal No. 7-111-732, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-197-91, la adjudicación a Título Oneroso de UNA parcela estatal adjudicable en el Corregimiento de ITURRALDE Distrito de LA CHORRERA, de esta Provincia, las cuales se describen a continuación: Finca No. \_\_\_\_, Folio No. \_\_\_\_, Folio No. \_\_\_\_.

PARCELA No. 1: Ubicada en TINAJONES con una superficie de 9 Has + 6023 3363 M2 y dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos de Armando Velarde
SUR: Camino a Tinajones Arriba
ESTE: Terrenos de Armando Velarde y Río Caño Quebrado
OESTE: Terrenos de Juana H. de Domínguez y carretera a Cerro Cama

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de LA CHORRERA y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Capira, 15 del mes de octubre de 1991.

SR. RAUL GONZALEZ Funcionario Sustanciador ROSALINA CASTILLO Secretaria Ad-Hoc. L-209.960.14 Única publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA Sección de Catastro Alcaldía del Distrito de La Chorrera

EDICTO No. 116 El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, HACE SABER:

Que la señora ONILDA FLORES MURILLO, panameña, mayor de edad, unida, oficio ama de casa, con residencia en el Barrio La Seda casa No. 1786, portadora de la cédula de identidad personal No. 9-115-2463

En su propio nombre o representación de SU PROPIA PERSONA, ha solicitado a éste Despacho que le adjudique a Título de Plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado CALLE 49 NORTE, de la Barriada FUERA DE PARCELACION, Corregimiento EL COCO, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número \_\_\_\_ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle Ocuéña con 32.42 Mts.
SUR: Resto e la Finca No. 6028, Tomo 194, Folio 104, Prop. del Municipio ocupado por Catalino Vergara con 33.37 Mts.
ESTE: Resto de la Finca No. 6028, Tomo 194, Folio 104, Prop. del Municipio Ocupado por Catalino Vergara, con 15.50 Mts.
OESTE: Calle 49 Norte con 18.70 Mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO: Quinientos sesenta y un metros cuadrados con tres mil ochocientos veinte milímetros cuadrados (561.3820 Mts.2)

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) que se encuentran afectadas

Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 25 de octubre de mil novecientos noventa y uno.

(Fdo.) LIC. CEFERINO A. ESPINO, Alcalde (Fdo.) SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE, Jefe de la Sección de Catastro

Es fiel copia de su original. La Chorrera, veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y uno. Sra. Coralia B. de Iturralde

de Jefe de la Sección de Catastro Mpal. L-18893 Única publicación

Ministerio de Hacienda y Tesoro Dirección General de Catastro Panamá, 21 de marzo de 1991

EDICTO No. 01

El suscrito Director General de Catastro, a i.

HACE SABER

Que la señora EMILSA CORTEZ DE QUINTERO, con cédula de identidad personal No. 4-145-14 y el señor GILBERTO QUINTERO YANGUEZ, con cédula de identidad personal No. 4-104-2520, han solicitado al Ministerio de Hacienda y Tesoro les adjudiquen a título de plena propiedad en concep de venta un lote de terreno baldío nacional de 659.68 metros cuadrados, ubicado en el Corregimiento Cabecera, Distrito de Boquerón, Provincia de Chiriquí, cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle sin nombre
SUR: Terreno nacional ocupado por Javier Rojas
ESTE: Terreno nacional ocupado por Cleotilde Espinoza Yangüez, y la Junta Local de Boquerón.
OESTE: Terrenos Nacionales ocupados por Reyes del Carmen Rojas Cabrera

SUPERFICIE: 659.68 Ms.2

Con base a lo que dispone la Ley 63 de 1973, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con derecho a ello.

ROBERTO BROCE C. Director General, a.i.

Secretaria Ad-Hoc.

Hago constar que el presente Edicto ha sido fijado hoy 5 de septiembre de 1991.

Brenda de Cedeño Secretaria L-203.101.11 Única publicación

Ministerio de Hacienda y Tesoro Dirección General de

Catastro Asesoría Legal Noviembre 12, de 1991 EDICTO No. 07

El suscrito Director General de Catastro,

HACE SABER

Que SOFIA JEANETH COHEN URIBE, con cédula de identidad personal No. 8-224-1-056 y WALTER COHEN URIBE, con cédula de identidad personal No. 8-259-555, han solicitado al Ministerio de Hacienda y Tesoro les adjudiquen a título Oneroso de un lote de terreno con superficie de 41.87 metros cuadrados, y que forma parte de la Finca No. 9822, Tomo 310, Folio 282, propiedad de la Nación, el cual se localiza en el Corregimiento San Francisco, distrito y provincia de Panamá, cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Finca No. 21103, Tomo 499, Folio 310, propiedad de DEPPOR, S.A. y mide 4.24 metros.
SUR: Finca No. 38170, Tomo 940, Folio 248, propiedad de SOFIA J. COHEN U. y otros y mide en línea de dos tramos 17.45 metros.
ESTE: Finca No. 21103, Tomo 499, Folio 310, propiedad de DEPPOR, S.A., y mide 5.09 metros.
OESTE: Finca 9902, Tomo 310, Folio 454, propiedad de INDEP, S.A. y mide 25.07 metros.

Con base a lo que dispone los Artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 de 1973, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con derecho a ello.

ROBERTO BROCE C. Director General, a.i.

Hago constar que el presente Edicto ha sido fijado hoy 12 de noviembre de 1991, a las 11.45 a.m.

L-209.067.05 Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Depto. de Reforma Agraria Región 3, Herrera EDICTO: 061-91

El Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Oficina de Reforma Agraria Región 3, Herrera:

HACE SABER:

Que el señor PEDRO MANUEL SAMANIEGO MENDOZA, vecino del Corregimiento de RINCÓN HONDO, Distrito de PESE, portador de la cédula de identidad personal 6-21-155, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante solicitud 6-0102, la adjudicación a título oneroso dos parcelas de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 8 Has.+ 4147.66 M2 y 4 Has.+ 9222.28 M2, ubicadas en el Corregimiento de RINCÓN HONDO, del Distrito de PESE, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

LOTE #A:
NORTE: Santos Samaniego - Escuela El Banco
SUR: Isaias samaniego - Qda. Lombo - Camino El Banco a Los Carates.
ESTE: Santos Samaniego - Qda. Lombo
OESTE: Francisco Bravo - camino Rincón Hondo - Borrera - Capilla

LOITE #B:

NORTE : Camino de El Banco a Los Carates
SUR: Isaias Samaniego
ESTE: Isaias Samaniego
OESTE: Euclides Osorio - Leonidas Avila - Clemente Morales - Rogelio Rodríguez

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de éste Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de PESE, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación. Dado en Chitré, a los 12 días del mes de septiembre de 1991.

PUBLICO A. PRIMOLA J. Funcionario Sustanciador GLORIA A. GÓMEZ C. Secretaria Ad-Hoc. L-351629

Única publicación